

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19.

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Viana de Mondéjar, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera trozo 2.º, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el n.º 97 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 14 de Agosto del año 1903.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar perito que los represente; entendiéndose, que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado ó, de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,

Manuel Suarez Inclán.

NUM. 20

No habiendo presentade reclamación alguna

los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Miralrío, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Brihuega á Jadraque, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 80, del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 6 de Julio último.

Asimismo vengo en disponer, que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado ó, de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,

M. Suarez Inclán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, oído el dictamen del Consejo de administración de la Caja general de Depósitos y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Depósitos necesarios en metálico que se constituyan en lo sucesivo devengarán el interés anual de 2 por 100.

Dicho tipo de interés regirá para los depósitos que se hallan actualmente constituidos, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905; pudiendo los interesados obtener desde luego la conversión de sus depósitos en valores públicos, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Se exceptúan de la reducción del interés los depósitos necesarios á favor de Corporaciones provinciales y municipales, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, á que se refiere la ley de 27 de Julio de 1871; los que se comprendan en los casos de expropiación forzosa, á que se refiere el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879, y cualesquiera otros cuyo tipo de interés se hubiese señalado taxativamente por una ley.

Art. 2.º Desde 1.º de Octubre próximo la Caja general de Depósitos admitirá en Madrid consignaciones voluntarias en efectivo de los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cuerpos del Ejército, y toda clase de Corporaciones y Establecimientos, con arreglo á lo determinado en el art. 64 de la ley de 5 de Agosto de 1893. Los resguardos ó talones que se faciliten á los interesados tendrán el carácter de transferibles ó intransferibles, á voluntad de ellos.

Art. 3.º Las consignaciones voluntarias devengarán desde el día de su constitución el interés siguiente:

Uno por ciento anual, las que se hagan á devolver al plazo de un mes.

Uno cincuenta por ciento anual, las que lo sean á devolver á los tres meses.

Dos por ciento anual, las que se constituyan al plazo de seis meses ó más.

Dichos intereses se abonarán: mensualmente los del 1 por 100, y por trimestres vencidos los restantes.

Los tipos de interés de las consignaciones voluntarias en efectivo, así como de los depósitos necesarios, regirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de administración de la Caja, no considere conveniente alterarlos; en cuyo caso se anunciarán los nuevos tipos con la oportuna anticipación, sin perjuicio de los plazos que se hallaren en curso.

Art. 4.º Los fondos depositados en la Caja general de Depósitos por consignaciones voluntarias se entenderán asegurados de casos fortuitos, de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 5.º Los créditos de los imponentes contra la Caja no están sujetos á prescripción, siendo en todo tiempo exigibles en la forma reglamentaria. Los documentos que entregue á los imponentes la Caja general de Depósitos en representación de las consignaciones voluntarias en efectivo, tendrán la consideración de valores de Deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales.

Art. 6.º Los servicios de Banca de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención Central de Hacienda quedarán, desde 1.º de Octubre próximo, incorporados á los de Caja general de Depósitos, constituyendo una Sección en cada dependencia.

Art. 7.º Se aprueba el adjunto reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Tesorería Central con el carácter de Caja Central de Depósitos, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 del actual, admitirá desde 1.º de Octubre próximo consignaciones ó depósitos voluntarios en efectivo de particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cuerpos del Ejército y de toda clase de Corporaciones y establecimientos.

Son voluntarias las consignaciones que se imponen libremente por los interesados para retirarlas á su voluntad, y se entiende por efectivo las monedas de oro ó plata de curso corriente en la Nación y los billetes del Banco de España.

Las consignaciones voluntarias podrán hacerse por los plazos siguientes:

Por el plazo de un mes.

Por el de tres meses.

Por el de seis meses ó más.

Art 2.º Las consignaciones voluntarias devengarán desde el día de su imposición el interés siguiente:

1 por 100 anual las que se hagan por un mes.

1'50 por 100 anual las que se hagan por tres meses.

2 por 100 anual las que se impongan por seis meses ó mayor plazo.

Dichos tipos de interés subsistirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de Administración de la Caja, no resuelva alterarlos.

El nuevo ó nuevos tipos de interés regirán desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* para las consignaciones que se impongan ó renueven con posterioridad.

Las constituidas ó renovadas con anterioridad devengarán hasta la fecha de su vencimiento el interés con que se impusieron.

Sin embargo, si la fecha del vencimiento ocurriere dentro de los diez días siguientes al de la publicación del nuevo tipo de interés, podrá el depositante, avisando con tres días de anticipación, siempre dentro del período de renovación por la tácita, retirar desde luego su depósito cuando no le conviniere aceptar el tipo señalado.

Si en cualquier tiempo se suprimiera la admisión de consignaciones voluntarias, los capitales depositados en la Caja Central con aquel carácter y que no fueren retirados al vencimiento de las respectivas imposiciones, dejarán de devengar interés desde la fecha de dicho vencimiento.

Art. 3.º El pago de intereses de las consignaciones voluntarias se realizará por trimestres vencidos, á contar desde la fecha de la imposición; exceptúase los intereses de las consignaciones á un mes, que se satisfarán á la terminación de éste.

En ningún caso los intereses vencidos y no percibidos se acumulan al capital para devengar interés.

Art 4.º No se admitirán consignaciones voluntarias por cantidades menores de 250 pesetas ni que no sean múltiplo de 25.

Art 5.º Las consignaciones voluntarias serán transferibles ó intransferibles, á voluntad del imponente, pudiendo transmitirse la propiedad de las primeras por todos los medios que reconoce el derecho, y debiendo, cuando la transmisión se haga por endoso, contener éste los requisitos que en su caso exigen los artículos 461 al 463 del Código de Comercio, para producir los efectos que esas disposiciones respectivamente determinan.

Por consiguiente, si se omitiere la expresión de la fecha en el endoso, no se transmitirá la propiedad de la consignación, sino que se entenderá aquél como una simple comisión de cobranza, conforme al citado art 463.

Art. 6.º Los resguardos ó talones de las consignaciones voluntarias en efectivo tendrán la consideración de documentos representativos de Deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales.

Art. 7.º El Estado garantiza con todas sus rentas y haberes, la devolución íntegra de los fondos que por consignaciones voluntarias ingresen en la Caja Central de Depósitos, con las debidas formalidades, así como el pago de sus intereses, asegurándolos aun de casos fortuitos de robo, incendio, y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 8.º Los créditos de la Caja contra el Tesoro y los de los imponentes contra aquélla, no están sujetos en ningún caso á la prescripción establecida por el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, respecto de las obligaciones de Estado, ni á ninguna otra, siendo exigibles en todo tiempo en la forma que por este reglamento se dispone.

Art. 9.º A la Dirección general del Tesoro corresponden las funciones directivas, inspectoras y ordenadoras sobre la Caja de Depósitos; á la Intervención central de Hacienda las interventoras ó fiscalizadoras y de contabilidad, y á la Tesorería central las de Caja y custodia de fondos.

Estas funciones serán desempeñadas de suerte que en ningún caso su ejercicio interrumpa la continuidad de las operaciones de Caja para el inmediato despacho del público en todo caso.

Art. 10. Para la custodia de los fondos habrá dos cajas en la Tesorería central, denominadas «Caja reservada» y «Caja corriente».

En la Caja reservada se guardarán todas las cantidades en efectivo existentes y las que ingresen cada día, con excepción de las que se consideren necesarias para atenciones del siguiente.

En la corriente se guardarán los fondos que para este fin determine el Director.

La caja reservada tendrá tres llaves, una de las cuales estará á cargo del Interventor central, otra del Tesorero central, y otra del Cajero.

Las llaves de la caja corriente estarán á cargo del Jefe de la Sección de Depósitos de la Intervención central, y del Cajero, bajo su exclusiva responsabilidad.

Se practicarán arqueos ordinarios en los días 15 y último de cada mes, ó en los inmediatamente anteriores si alguno de aquéllos no fuere de oficina; y los extraordinarios que acuerde el Director general del Tesoro ó solicite alguno de los Claveros, asistiendo á los segundos un Subdirector ó Jefe de Sección del Tesoro, designado por aquél, que suscribirá su conformidad en el acta correspondiente.

Asimismo tendrá obligación de concurrir á las arqueos de la Caja uno de los Vocales del Consejo de Administración de la misma, á cuyo fin se establecerá el turno correspondiente; dicho Vocal examinará los libros y operaciones que se hayan efectuado, firmando el acta de arqueo; sin perjuicio de la asistencia del Vocal de turno, podrán concurrir al arqueo los demás Vocales del Consejo, cuando lo crean conveniente.

La asistencia de los Claveros al arqueo es personal, y no podrá nunca delegarse, salvo los casos de enfermedad, ausencia autorizada ó vacante.

Art. 11. El examen y bastanteo de poderes y demás documentos de personalidad que se presenten en la Caja para la devolución de depósitos, pago de intereses ó con cualquier otro motivo, se verificará por un Letrado del Cuerpo de Abogados del Estado que designará al efecto el Director general de lo Contencioso.

Dicho Letrado tendrá además el carácter de liquidador del impuesto de derechos reales respecto de todos los actos que lo devenguen y se realicen por la Caja.

Es aplicable al desempeño de este servicio lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 9.º

Art. 12. Todas las operaciones de la Caja Central de Depósitos por consignaciones voluntarias estarán sometidas á la inspección del Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos creado por el art. 6.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1893, cuyo Consejo llenará su cometido respecto de aquellas operaciones en la forma y con la latitud con que lo hace respecto de las demás de dicha Caja general.

De la admisión de consignaciones voluntarias.

Art. 13. La constitución de los depósitos ó consignaciones voluntarias se verificará presentando el imponente en la Caja por sí ó por medio de tercera persona que lo haga en su nombre, la suma que quiera depositar y facturas impresas duplica las firmadas por el presentador y que expresen precisamente la clase del depósito, el nombre y los dos apellidos de su dueño, el de la persona en su caso por cuyo medio haga la imposición, su importe, el plazo porque se constituye, el carácter de transferible ó intransferible que quiera darse al depósito y la fecha de la presentación

Los ejemplares de las facturas se entregarán gratis á los interesados por la Caja.

Art. 14. Presentadas las facturas y entregado, de conformidad con ellas, el importe del depósito, firmará el Cajero en uno de los ejemplares el recibí, cortará á tijera y entregará al presentador, firmándolo previamente, un taloncillo que lleva á adherido el mencionado ejemplar de la factura, cuyo taloncillo expresará el importe del depósito y el nombre y apellido del presentador y servirá de resguardo á éste mientras se le cangea por el resguardo ó talón definitivo en el mismo día y con la demora absolutamente indispensable.

Art. 15. Los resguardos definitivos por consignaciones voluntarias los expedirá la Tesorería Central con la toma de razón de la Intervención de la misma; serán talonarios, llevarán los números correspondiente del registro general de entrada y del especial de consignaciones voluntarias, contendrán además los mismos datos que las facturas respectivas y harán constar, finalmente, por medio de notas, que se han hecho en los libros los asientos oportunos.

Art. 16. De las dos facturas presentadas para la imposición del depósito, un ejemplar quedará en la Tesorería Central, y el otro, el que contenga el recibí del depósito suscrito por el Cajero, se custodiará en la Dirección general del Tesoro, á cuyo Centro será remitido por la Tesorería en el mismo día de la presentación. Ambos ejemplares contendrán la numeración que haya correspondido al resguardo y servirán de base para hacer en los libros los asientos correspondientes.

Art. 17. La Dirección general del Tesoro anotará en el ejemplar de la factura que custodie todas las vicisitudes é incidencias que se refieran al depósito, cuya historia quedará así consignada en dicho documento; éste no podrá salir nunca de la Dirección, expidiéndose en su caso, con referencia á él, por dicho Centro directivo, las certificaciones é informes que fueren necesarios.

Del pago de intereses.

Art. 18. Los intereses de las consignaciones voluntarias se abonarán por la Caja Central al vencimiento de los plazos marcados en el art. 3.º, previa petición extendida en los impresos que al efecto facilitan las oficinas de la Caja, y mediante mandamiento de pago que con los requisitos reglamentarios expedirá la Dirección general del Tesoro.

Los pedidos de abono de intereses se presentarán en las dependencias de la Caja en unión del resguardo respectivo el día del vencimiento, la fecha de éste y el número del mandamiento de pago se estamparán por medio de un cajetín en el resguardo.

Si dentro de los cuatro días siguientes al del vencimiento no se hubiere hecho el pedido de intereses, deberá solitarse con tres días de anticipación.

Art. 19. Siempre que se devuelva el capital de un depósito voluntario se liquidarán también y abonarán á la vez los intereses que le correspondan, pero por mandamiento separado expedido con iguales formalidades que las prescritas en el artículo anterior.

Art. 20. La Sección de Caja de Depósitos de la Dirección general del Tesoro practicará con quince días de anticipación al del vencimiento la liquidación de intereses de las consignaciones voluntarias y expedirá el libramiento si procediera, haciendo las correspondientes anotaciones en las facturas de imposición.

Expedido el mandamiento de pago, lo remitirá la Dirección á la Intervención Central de Hacienda para la comprobación de las operaciones aritméticas y fiscalización que corresponda.

La Intervención devolverá inmediatamente á la Dirección, sin intervenir y con el correspondiente informe, los mandamientos de pago que ofrezcan algún reparo para que dicho Centro directivo en concepto de oficina ordenadora resuelva lo que estime conveniente.

Art. 21. La Intervención Central remitirá los libramientos, que por no ofrecer reparo, hubiere intervenido á la Caja, la cual satisfará su importe previo el cumplimiento de las formalidades procedentes.

Art. 22. El pago de intereses se hará siempre al presentador ó portador del resguardo, si antes no hubiera recibido la Caja Central reclamación que lo impida, considerándose por tanto, los intereses en todo caso, fuera del ex-

presado, de libre disposición del imponente, de su legítimo representante ó de quien legalmente hubiere adquirido su derecho, y como tenedor legítimo, salvo prueba en contrario del resguardo á su portador ó presentador.

Sin embargo, si al tiempo de constituirse una consignación intransferible el imponente diera también al pago de intereses dicho carácter, éstos sólo se abonarán al propio imponente ó á su legítimo representante.

Art. 23. El pago de intereses se aplicará, cualquiera que sea el tiempo á que correspondan, al capítulo respectivo del presupuesto corriente.

Dichos intereses están gravados únicamente con el impuesto de pagos del Estado y ni por ellos ni por el capital se cobrarán derechos de custodia.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección de general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual de que se realice la enseñanza de obreros agrícolas en la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Castilla la Nueva, esta Dirección general ha acordado que durante la primera quincena del próximo mes de Octubre se solicite del Director de la expresada Granja por los obreros que deseen obtener el certificado de aptitud de dicha enseñanza, matrícula ó inclusión en el internado, acompañando en este segundo caso á la cédula personal y solicitud correspondiente los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta de la Alcaldía donde resida.

b) Documentos que acrediten ser obrero, mayor de quince años, ó estar libre del servicio militar siendo menor de cuarenta,

c) Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad, donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

Una vez reunidas las solicitudes, se procederá por la Comisión á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 4 de Marzo último, á elegir entre todos los solicitantes los cinco individuos que deben formar parte del internado.

Igualmente, y dentro del mismo plazo, se designarán por los Directores de los establecimientos benéficos de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara, que forman la región agronómica de Castilla la Nueva, los cinco individuos mayores de catorce años que puedan tener derecho y reúnan aptitudes para recibir la enseñanza. Entre los individuos que se propongan se elegirán por la Comisión de que antes se habla los cinco que deben formar el internado.

La enseñanza empezará en la Granja central el día 1.º del próximo mes de Noviembre.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Director general, P. O., Angel Vasconi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la

carretera del kilómetro 32 de la de Masegoso á Sacedón á la Solana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 291.068'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subasta será de 14.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director general, G. Espada.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . ., según cédula personal núm. . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del kilómetro 32 de la de Masegoso á Sacedón á la Solana, de la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoranda lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—ANUNCIO.

Por libramiento de hoy, queda abierto en esta Depositaria el pago del aumento gradual á todos los Sres. Profesores de Escuelas municipales que tienen devengado este derecho en el primer semestre del año que cursa.

Lo que he dispuesto hacer público, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en el cobro de referencia, para que por sí ó por me

dio de sus habilitados, se presenten á percibir la suma que les corresponda.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Emilio de Iguesson.

COMISION PROVINCIAL

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de reconstrucción de un puente sobre el rio Dulce, en el término municipal de Pelegrina, por no reunir las condiciones establecidas en el modelo de proposición el único pliego presentado al efecto en el día señalado; la Comisión provincial ha dispuesto que las referidas obras se anuncien á segunda subasta, por licitación pública, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación, el día 12 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la mencionada Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Notario que en turno le corresponda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal y con sujeción al modelo que se expresa á continuación.

En todos los días laborables estarán de manifiesto en Secretaría los planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de 7.442'74 pesetas, y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Sacursal de Depósitos ó Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra y el definitivo del 10 por 100, aprobada que sea la subasta, que importan, respectivamente, 372'13 pesetas y 744'27 id.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente accidental, José Pajares.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , con cédula personal de... clase, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm...., y de la memoria, planos y presupuesto formados para la reconstrucción de un puente de piedra sobre el rio Dulce, en el término municipal de Pelegrina, como asimismo de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con arreglo en un todo al citado proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

NOTIFICACION.

Propiedades y Derechos del Estado.—Excepciones Eclesiásticas.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 16 del actual, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia, la siguiente resolución:

«Por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 11 de Agosto pasado, la resolución siguiente: *Imo. Sr.:* Visto el expediente promovido por D. Nicomedes Escribano, sobre excepción de los bienes de la Capellanía fundada por

D.ª María Costero, en la villa de Cifuentes (Guadalajara):

Resultando que la petición fué deducida en 2 de Agosto de 1872:

Resultando que el interesado adujo como justificante de su derecho, un testimonio de los autos de provisión de la Capellanía, relación de los bienes que la constituyen y el auto de posesión á favor del mismo, documentos que han sido debidamente:

Resultando que la Delegación de Hacienda de la provincia, acordó en 1.º de Diciembre de 1890, se completase la justificación del expediente, acuerdo que no pudo cumplimentarse por haber fallecido D. Nicomedes Escribano:

Resultando que en el *Boletín oficial* de la provincia, de 8 de Mayo de 1903, se publicó un edicto para que dicho señor ó sus herederos se personasen en el expediente, concediéndoles el plazo de quince días:

Vistos el Real decreto de 12 de Agosto de 1871:

Considerando que no ha podido ser cumplimentado el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, por haber fallecido el reclamante y no haberse personado en el expediente sus herederos á pesar de haberse publicado un edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, concediéndoles un plazo de quince días para ello:

Considerando que no está, por tanto, completa la justificación del expediente, según previene el Real decreto anteriormente citado; el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso, resolvió desestimar la pretensión y que se proceda á la investigación de los bienes de la expresada Capellanía.

Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que procedan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y exacto cumplimiento, devolviéndole á la vez el expediente, del que acusará recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1904.»

Y como quiera que por esta Administración se desconoce el paradero y domicilio de D. Nicomedes Escribano, se le comunica por medio de este periódico oficial la resolución recaída, según se dispone en el vigente Reglamento, para las reclamaciones económico administrativas.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado, Perea.

AYUNTAMIENTOS

ALHONDIGA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, el arriendo á venta libre de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un periodo de cinco años, tendrá lugar la primera subasta el día 7 de Octubre próximo, á la hora de las diez a las doce de la mañana, en estas Casas consistoriales, bajo el tipo y demás condiciones fijadas en el pliego redactado al efecto que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Si no hubiere licitadores en la primera, se cele-

brará la segunda el día 17 del mismo, con la rebaja de la tercera parte y sólo por un año, á igual hora y en el mismo local que aquélla.

Alhóndiga 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Sandalio Fernández.

PEÑALVER.

Con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego formado por el Ayuntamiento, para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante el año de 1905, se celebrará la primera subasta el día 10 de Octubre próximo, en las Casas consistoriales y hora de las diez á doce. Si no se presentase licitador, tendrá lugar la segunda en dicho local y horas, el día 20 del propio mes.

Peñalver 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fermin Perez.

IRUESTE.

Bajo las condiciones señaladas en el pliego formado por el Ayuntamiento, se celebrarán subastas para el arrendamiento de consumos de esta localidad á venta libre, á fin de cubrir el cupo del próximo año de 1905.

La primera subasta el día 10 del próximo mes de Octubre, en la Casa consistorial y hora de diez á doce de su mañana; si no hubiera licitadores, la segunda tendrá lugar el día 20 de dicho mes, sitio y horas señaladas.

Irueste 25 de Septiembre 1904.—El Alcalde, Deogracias Redondo.

LEDANCA.

Para cubrir el déficit de 1.998 pesetas y 04 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de esta villa para el año de 1905, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la siguiente forma:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 399.700 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.998'50 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que los vecinos que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones en el papel correspondiente en término de ocho días.

Ledanca 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Rafael Vallejo.

LORANCA DE TAJUÑA.

Para cubrir el déficit de 1.224'49 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 200.000 kilos á 30 céntimos los 100 kilos, suman 600 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: 600.000 kilos, á 09 céntimos los 100 kilos, suman 540 pesetas.

Patatas: un consumo de 30.'75 kilos, á 28 céntimos los 100 kilos, suman 84'49 pesetas.

Total 1.224'49 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Loranca de Tajuña 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Burgos.

ARMALLONES.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á Don Eugenio Gonzalo y Lopez, que lo venia desempeñando interinamente.

Armallones 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Florencio Lopez.

HINOJOSA.

Bajo las condiciones señaladas en el pliego formado por el Ayuntamiento, se celebrarán subastas para el arrendamiento de consumos de esta localidad á venta libre, para cubrir el cupo de 1905.

La primera el día 12 de Octubre próximo, en la Casa consistorial y hora de diez á doce de su mañana, y la segunda el día 22 en el mismo local y dicha hora.

Hinojosa 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Anselmo Martinez.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PASTRANA.

Don Reinaldo Somalo Ruiz, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente en el de primera instancia y de instrucción de Pastrana.

Hago saber: Que Don Juan Manuel Dominguez Aparicio, falleció en 1.º de Julio de 1899, estando desempeñando el Registro de la Propiedad de este partido, habiéndolo hecho con anterioridad en los de Atienza, Cebreros, Linares y Arzúa, cuyo fallecimiento se anuncia en este periódico oficial, citándose á los que tengan que hacer ó deducir alguna reclamación por el ejercicio de su cargo, puedan verificarlo dentro del término de seis meses, contados desde la publicación de este sexto y último edicto, ante los Jueces de primera instancia de los partidos y Registros expresados, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 29 de Septiembre de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez, Reinaldo Somalo.

PARTE NO OFICIAL

CONVOCATORIA.

A fin de tratar asuntos que interesan á la clase de Secretarios de Ayuntamiento, se convoca á los de este partido á una reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 12 de Octubre próximo, á la hora de las doce, suplicándoles su asistencia.

Cogolludo 29 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Pablo Castells.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 105.—Día 2 de Septiembre.

Gobierno civil.—Circulares declarando la necesidad de la ocupación de fincas, con motivo de la construcción de carreteras, en términos de Luzón y Tortuera.

Otra insertando la relación rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en términos de Jadraque, Castilblanco, Membrillera, La Toba y Congostrina, con igual motivo.

Otra sacando á subasta la conducción de la correspondencia desde la oficina del ramo de Priego á la de Sacedón.

Administración de Hacienda.—Circular dictando instrucciones para la formación de las matrículas de Industrial.

Núm. 106.—Día 5.

Gobierno civil.—Circular para que los Sres. Alcaldes de la provincia, estudien detenidamente las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre el descanso dominical y cumplan con lo que en dicha circular se les previene.

Otra para que se creen en todos los pueblos comités ó Juntas locales antituberculosas bajo las bases que se insertan.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Agosto.

Ministerio de la Guerra.—Real decreto llamando al servicio activo de las armas 60 000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Real orden circular disponiendo se recuerde el puntual cumplimiento de lo mandado en el art. 174 de la ley de Reclutamiento sobre presentación de documentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados.

Ministerio de la Gobernación.—Circular á los Gobernadores referente al apoyo que deben prestar á los agentes encargados del servicio de recaudación sobre el alcohol y la tarifa de consumos.

Inspección general de Sanidad exterior.—Circular disponiendo se dé publicidad en los *Boletines oficiales* de provincias á los trabajos de la estadística demográfica sanitaria de natalidad y mortalidad.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones para la adopción de medios con que cubrir los cupos de consumos, sal y alcohólos para el próximo año de 1905.

Núm. 107.—Día 7.

Gobierno civil.—Circular para que los Sres. Alcaldes pongan en conocimiento de dicho Gobierno las cantidades que hayan podido destinar para la concesión de licencias de corridas de novillos, toda vez que éstas se expiden gratis.

Otra abriendo información pública sobre la propuesta de ferrocarriles secundarios remitida por la Jefatura de Obras públicas y que se inserta á continuación.

Otra convocando á reunión extraordinaria á la Excelentísima Diputación provincial para oír su opinión é informe sobre dicha propuesta de ferrocarriles.

Delegación de Hacienda.—Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905 relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda.

Núm. 108.—Día 9.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de perdón de contribuciones de los pueblos de Gárgoles de Arriba y de Abajo con motivo de tormentas.

Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Septiembre.

Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Septiembre.

Maniobras de caballería.—Instrucciones para el suministro por pueblos de las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado que concurra á las maniobras de Caballería de 1904.

Núm. 109.—Día 12.

Instrucción pública.—Dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 31 de Julio último sobre la forma en que han de acreditarse los haberes de los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Maestros.

Diputación provincial.—Circular para que los pueblos que se expresan, satisfagan el importe del cupo del primer semestre de Contingente provincial para evitarse el procedimiento de apremio.

Núm. 110.—Día 14.

Ministerio de Hacienda.—Ley autorizando al Gobierno para modificar la legislación penal y procesal de la Hacienda pública, establecida en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, para la represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Real decreto aprobatorio del proyecto reformando la legislación penal y procesal en materia de contrabando.

Ministerio de la Guerra.—Real orden disponiendo que los reclutas del reemplazo de 1904 que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905 puedan redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en el plazo que se señala.

Districto Minero.—Anunciando la designación de pertenencias de una mina de hierro denominada «La Suerte» en término de Nava de Jadraque.

Idem la aprobación de los registros mineros que se expresan.

Administración de Hacienda.—Relación de los Sres. Médicos de esta provincia que no se han provisto de las Juntas.

Núm. 111.—Día 16.

Gobierno civil.—Circular previniendo á los Alcaldes de la provincia que en modo alguno autoricen ni consientan la transferencia al domingo de los mercados y ferias que vinieran celebrándose en días laborables.

Otra convocando á elección parcial de Concejales en el pueblo de Alpedroches.

Otra anunciando la subasta de la conducción de la correspondencia desde Jadraque á Hiendelaencina.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura y disponiendo que las Cortes del Reino se reúnan en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Octubre.

Diputación provincial.—Circular para que los Ayuntamientos de la provincia remitan á la Comisión especial

para estudio del plan de ferrocarriles secundarios los datos que se les piden para dicho fin.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Señalando el día 23 del actual para el sorteo dedécimas de los mozos del actual reemplazo.

Núm. 112.—Día 19.

Gobierno civil.—Circular haciendo entrega del mando de la provincia interinamente al Secretario del Gobierno Don Manuel Suarez Inclán.

Ministerio de Hacienda.—Ley reformando la tributación del alcohol.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolviendo que la ostentación de títulos académicos por el Profesorado de establecimientos de enseñanza no oficial son aplicables á todas las Corporaciones, Sociedades y Asociaciones á que se refieren los Reales decretos de 20 de Julio de 1900 y 1.º de Julio de 1902.

Administración de Hacienda.—Circular dictando reglas para la aplicación de la ley reformando la tributación del alcohol.

Núm. 113.—Día 21.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto modificando, en la forma que expresa, los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial.

Universidad Central.—Relación de los aspirantes y propuestas definitivas acordadas por este Rectorado para proveer las plazas vacantes de las Escuelas de niños por concurso único.

Administración de Hacienda.—Notificación de la resolución recaída en el expediente promovido sobre excepción de ventas de los bienes de la Capellanía fundada en Marchamalo por D.ª María Benito.

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que se expresan por el concepto del 3 por 100.

Tesorería de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado, remitan la cuenta de las Cédulas personales.

Núm. 114.—Día 23.

Gobierno civil.—Circular convocando á la segunda reunión semestral del corriente año á la Diputación provincial.

Otra participando el extravío de tres reses vacunas de la propiedad de D. Mariano Martinez.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, para que en el día 3 de Octubre se movilicen los regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Vadas.

Administración de Hacienda.—Circular ampliando la del día 2 del actual, sobre formación de matrículas.

Universidad Central.—Relación de las aspirantes y propuestas definitivas acordadas por este Rectorado para proveer las plazas vacantes de las Escuelas de niñas por concurso único.

Núm. 115.—Día 26.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre aplicación de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio último referente á compatibilidades de cargos.

Comisaría de Guerra.—Anunciando la segunda subasta para el suministro de carbón vegetal.

Sección de Instrucción pública.—Relación de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que

conforme á las disposiciones vigentes deben anunciarse por concurso único en el presente mes.

Delegación de Hacienda.—Anuncio abriendo el pago á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Agosto. Avisando que el plazo improrrogable para la redención del servicio militar termina el 31 del corriente mes.

Tesorería de Hacienda.—Circular anunciando quedan incursos en el primer grado de apremio los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas del tercer trimestre.

Núm. 116.—Día 28.

Gobierno civil.—Circular ampliando las instrucciones publicadas en el núm. 103 del *Boletín* referentes á maniobras militares.

Junta provincial de Beneficencia.—Elicto llamando á los pobres de Mondéjar, que se crean con derecho á la limosna instituida por la Memoria de D.ª Mariana Núñez.

Anunciando la segunda subasta de las fincas sitas en el pueblo de Alovera, procedentes de la Memoria de D. Manuel Francisco Vazquez.

Administración de Hacienda.—Circular recomendando á los Sres Alcaldes de la provincia, fabricantes y almacenistas al por mayor y menor de alcoholes y aguardientes, la circular dictada y publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 19 del actual, respecto á las relaciones juradas de existencia de alcoholes neutros y compuestos.

Otra para que los Ayuntamientos que se expresan, remitan las certificaciones de los pagos hechos para el impuesto del 1 por 100.

Intervención de Hacienda.—Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en Octubre próximo.

Universidad central.—Recomendando á los Directores de Colegios de enseñanza no oficial remitan á este Rectorado copia del Registro que deben llevar en sus establecimientos con arreglo al modelo adjunto.

Núm. 117.—Día 30.

Gobierno civil.—Circulares acordando la necesidad de la ocupación de inmuebles en términos de Viana de Mondéjar y Miralrio, con motivo de la construcción de carreteras.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto disponiendo que los depósitos necesarios que se constituyan en los sucesivos en la Caja general de Depósitos devenguen el interés anual del 2 por 100, y aprobando el adjunto reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo que los obreros agrícolas que deseen obtener certificado de aptitud para recibir la enseñanza que se dá en la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Castilla la Nueva, lo soliciten del Director de dicha Granja durante la primera quincena del próximo Octubre.

Dirección general de Obras públicas.—Anuncio de la subasta de las obras de la carretera del kilómetro 32 de la de Masegoso á Sacedón á la Solana.

Diputación provincial.—Anuncio abriendo el pago del aumento gradual á los profesores de Escuelas municipales, por el primer semestre del corriente año.

Comisión provincial.—Anunciando la subasta de las obras de reconstrucción de un puente sobre el rio Dulce, en término de Pelegrina.

Administración de Hacienda.—Notificando la desestimación de un recurso interpuesto sobre excepción de los bienes de la Capellanía fundada por doña María Costero, en Cifuentes.